

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado, la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sujetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el imprevisto de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusto nombre, ha conseguido en los meses desde julio hasta el presente colocar rs. vn. 3.247,000 á la par, habiéndole además anticipado el Banco español de San Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 3.000,000.

Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados si bien lisonjeros, que ha ofrecido la suscripcion voluntaria que está abierta desde el 6 de junio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decreto del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con objeto de proporcionarse una su-

ma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

INSTRUCCION

Con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con destino á las obras del canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El dia 30 de noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Jefe del negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.º Las demas proposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y así sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de diciembre de 1855.

25 por 100 el 10 de enero de 1856.

25 por 100 el 10 de marzo de 1855.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representan con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Aprobado por S. M. —Alonso Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar... acciones del Canal de Isabel II al tipo de.... con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de.... habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de.....

Firma del interesado.

Articulos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinara todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 1,000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«En visto de una comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la sociedad de Seguros y Socorros mutuos titulada la *Indemnizadora*, en la que manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la Empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes socios residentes fuera de la Corte, cuya morosidad redundá en perjuicio de los que obrando de buena fé satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado que por una res-

ANUNCIOS OFICIALES.

etable suma está suscrito: y considerando que siendo el Gobierno autor nato de estas sociedades, no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (F. D. g.) se ha dignado mandar que por medio del Boletín oficial de esta provincia escrite V. S. del celo de los Alcaldes para que en el círculo de sus atribuciones presten á la indicada Empresa toda la protección que requiere para que realicen los adeudos que hagan los socios morosos, y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraídas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes constitucionales y presten á los comisionados de la indicada empresa la *Indemnizadora* la protección y auxilio que corresponde á fin de que realicen los adeudos que hagan los socios residentes en sus jurisdicciones. Burgos 16 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Ibañeta, en solicitud de licencia para la corta de diez robles que ha concedido á Jacoba Cercuera, vecina de dicho pueblo, á fin de reedificar un corral de su propiedad, cuyos árboles se han de extraer del monte de propios titulado Obecuna, y sus cuarteles llamados Aciturri y Alindaurra, he venido en conceder la expresada licencia, mediante el pago de reales vn. 440 en que han sido valuados dichos diez robles, cuya suma deberá ingresar en los fondos municipales del citado pueblo, cuidando V. de que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 16 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes lo siguiente: «Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Mambriellas de Lara, en solicitud de licencia para la corta de treinta y cuatro piezas de maderas que ha concedido á Eugenio Abad y Andrés Nuño, vecinos de dicho pueblo, á fin de reparar sus casas, cuyas maderas se han de extraer del cuartel núm. 6.º del monte del comun de vecinos, he venido en conceder permiso para la corta de los 34 enebros que han sido demarcados mediante el pago de los 189 rs en que los valuó el perito agrónomo que practicó el reconocimiento, cuyos 189 rs. ingresarán en los fondos municipales, cuidando V. de que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la designacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 16 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

El dia 19 del corriente y hora de las doce de su mañana se verificará en pública subasta el arriendo de la cuarta habitacion de la casa, que en la Llana de Afuera, núm. 17, perteneció al Cabildo catedral; y llevó en renta D. Pedro Martinez. Dicho acto tendrá lugar en la Comision de Ventas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Burgos 14 de noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Francisco Arquiaga.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad, y curador ad-litem de los que son menores, se venderá en pública subasta el dia 28 de noviembre próximo, y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de este juzgado, una Fábrica de papel en uso corriente, radicante en jurisdiccion del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el rio Arlanzon, distante dos leguas de esta dicha ciudad; que consta de la casa Fábrica con las dependencias necesarias: una huerta cercada de piedra y adobe de tres fanegas de primera calidad, regada, con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en ciento veinte mil rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir el espresado dia y hora que se rematará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por mandado de su S.ª noria, Manuel Arnaiz.

FACTO.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad, referendada del Escribano del Número de esta D. Jacinto de Ceano Vivas, se hace saber al público: Que en el dia 23 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la poblacion de Villimar, y de tres á cuatro de la tarde de dicho dia en la de Villafria, se sacan á remate treinta fanegas de trigo, seis de cebada, con otras especies, y seis carros de paja de la cosecha del año último; y ademas una pareja de buyes y un carro de labranza depositado en dichos puntos, pertenecientes al concurso necesario de Gregorio Martinez, vecino del espresado Villafria. Tambien se sacan á remate de dos á tres de la tarde del dia 14 de diciembre próximo en la referida poblacion de Villimar una casa y doce tierras sitas en su caso y término, con otra casa y una tierra en Villafria, procedentes del mismo concurso. Las personas que deseen interesarse en la compra de indicados bienes, podrán acudir á los sitios y en los dias y horas respectivamente señalados. Burgos 13 de noviembre de 1855.—Jacinto de Ceano Vivas.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Lynda, natural de San Vicente la Bastida, contra quien me halla instruyendo causa criminal de oficio por estafa y engaño; para que se presente en la cárcel pública de esta capital, en el término de nueve dias, á res-

ponder á los cargos que contra él resultan; pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 10 de noviembre de 1855.—Manuel Criado Fener.—Por mandado de su Señoría, Fernando Monterrubio.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen una capellanía de sangre fundada en la iglesia de Sasamon por D. José Herrera, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Anselmo Herrera, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de procurador competentemente autorizado; pues pasado, se procederá á su adjudicacion en propiedad al que probare mejor derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castregeriz á 31 de octubre de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Casareo Corral.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Remunio dotada con 20 fanegas de trigo, 500 rs. por e cargo de Secretario.

La de Quintanilla Vihar, con 800 rs. y retribucion de los niños

La de Navas de Bureba con 25 fanegas de trigo, y una de centeno, sin perjuicio de lo que se le abone por el cargo de sacristan

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la Comision Superior antes del dia 17 del próximo mes de diciembre. P. A. D L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

CRUZADA.

D. Lucas Fernandez, Administrador Tesorero de Cruzada de esta Diócesis, en representacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la misma.

Hago saber á los colectores de las limosnas de Bulas de Santa Cruzada y sumarios de indultos de carnes, lo mismo que á los Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de este arzobispado: Que teniendo que dar á los indicados fondos el destino señalado por la ley y que rendir la oportuna cuenta tan pronto como finalice la actual predicacion, es de absoluta necesidad que inmediatamente se presenten en esta Administracion los espresados colectores, ó personas encargadas por los mismos, á efectuar los pagos; en inteligencia de que el que no lo realice para el dia 10 de diciembre próximo, será ejecutado por medio de Ministro de apremio, y no se le recibirán las Bulas sobrantes. Burgos y noviembre 11 de 1855.—Lucas Fernandez.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Villa de Moradillo de Roa, cuya dotacion consite en 180 fanegas de trigo, y 280 cántaras de vino, cuyo valor de unas y otras ascenderá con corta diferencia á 6800 rs., y ademas otros 600 rs. por la asistencia de los pobres de solemnidad; casa de balde, libre de contribucion, excepto la de subsidio. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes al Alcalde de dicha Villa de Moradillo hasta el 10 de mes de diciembre próximo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villbiestre del Pinar; su dotacion consiste en 2800 rs. en metálico pagados por trimestres, 25 fanegas de trigo, 16 carros de leña y 8 montones de yerba con casa de balde, y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento Pedro Domingo, antes del 15 de diciembre, en cuyo dia se proveyerá.

ANUNCIOS.

Los pueblos de la suprimida Administracion de Aranda, que por razon de la distancia que les aleja de esta Capital, les convenga entregar las cantidades que deban ingresar en esta Tesoreria para pago de sus contribuciones del 4.º trimestre ó por cualquier otro concepto, en casa de D. Domingo Lopez, Comerciante en la villa de Aranda, que vive Plaza del Trigo, se encarga D. ANGEL APARICIO de hacer los pagos en esta Tesoreria y de remitirles las cartas de pago exentos de toda responsabilidad, por la módica retribucion de que les enterará el indicado Lopez.

GIRO MUTUO

de los Sres. OHASON HERMANOS Y COMPAÑIA, de Madrid.

A imitacion del giro de Correos, tiene organizada esta Casa el servicio de giro mutuo general de la Côte con provincias y viceversa, y de estas entre sí.

El Corresponsal de la Casa en LERMA es D. FELIX MARIA URIEN, quien espide libranzas de este giro y de cualquier suma, insignificante ó crecida, sobre todas las poblaciones del Reino de alguna importancia, al tipo fijo de 2 por 100 y 2 reales adicionales por libranza por timbre y correo.

Estas libranzas son pagaderas á su presentacion.

INGERTOS

El que desee adquirir ingertos de peral, de todas clases y excelentes calidades; muy á proposito para la plantacion en esta provincia; se dirigir, en carta franca, á D. Ignacio Lorente, en Burgos.

Se previene que las pías proceden de Nalda y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingentera es seguro que no se han empleado en ninguna otra; así es que muchos de los ingertos, antes de los 3 años pasaban de 6 pies de altura. Precio de cada uno — 4 reales.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DEL NORTE Y MEDIODIA,

Calle de la Pescadería, Parador de Postas.

Esta Empresa, reconocida á los muchos favores que la dispensa el público, deseandó corresponder á los mismos, y con objeto de proporcionar á los viajeros cuantas ventajas y comodidades sean posibles, ha acordado establecer un nuevo servicio alternado desde esta Ciudad á la Côte, que dará principio el 10 del presente mes, en el que y los demás dias pares á las 8 en punto de la mañana, saldrá un coche directo de 3 asientos de primera berlina, 5 de segunda ó interior, 4 de rotunda y 3 de imperial.

Los Sres. viajeros pueden tomar en este coche con anticipacion y seguridad los asientos que gusten, y los forasteros podrán pedirlos por medio de persona de su confianza en esta Ciudad, ó directamente á la Administracion por medio de carta franca y libranza de su importe contra persona abonada en este punto, y en su virtud se le dirigirán los billetes á su domicilio por el correo. Burgos noviembre de 1855.—El Administrador, Santiago Puerta.

De la posada de la Sra. Viviana, Llana de Adentro núm. 1.º se llevaron el 16 de octubre último, una pollina negra con unas bedijas á los lados; dejando en su lugar otra del mismo pelo y rabona. La primera es de Manuel Rodríguez, vecino de Ubierna, quien suplira á la persona que se la hubiese llevado se sirva darle aviso en dicho Ubierna, ó en la citada posada.